

Constancia Secretarial:

A Despacho del señor el presente asunto, informando que se ha dado respuesta a los oficios N° 4282, 4286, 4287 y 5145 por parte de las entidades respectivas; por ello la parte actora solicita se sirva emitir el auto de admisión de la demanda. Queda para proveer.

Palmira V., 6 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 542
PALMIRA (V), SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
PROCESO: PERTENENCIA - Ley 1561 de 2012
RADICACIÓN: 2019 - 00386 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada la misma; se observa en efecto, se ha dado respuesta en el presente asunto, por parte de Planeación Municipal de Palmira –POT- (Oficio N° 4282)¹, de la Fiscalía General de la Nación – Especializada en extinción del derecho de dominio (Oficio N° 4286)², por el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Oficio 4287)³; y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (oficio 4286)⁴ y (Oficio 5145) encontrándose pendiente la información requerida por parte de la Agencia Nacional de Tierras (Oficio N° 4284 - 5144) - el Comité de Atención Integral de Población de Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento (Oficio 4283 y 5146) y el Comandante de Policía (Oficio 5147); razón por la cual se considera pertinente oficiarles por ultima vez, haciéndose la advertencia que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto se rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud radicada por la parte actora, de emitir el auto admisorio de la demanda por haber surtido todos los

¹ Ver folio 90 del presente legajo expedienta.

² Ver folio 36, cuaderno *ib.*

³ Ver folios 37 y 53, cuaderno *ib.*

⁴ Ver folios 86 y 114, cuaderno *ib.*

requerimientos, es necesario indicarle que una vez se alleguen la contestaciones por las entidades faltantes, a quienes en esta oportunidad se les va requerir por ultima vez, se procederá a decidir sobre el estudio de la presente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por **ultima vez** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Oficio N° 4284 - 5144) para que de **manera inmediata** se sirvan dar respuesta a los requerimientos realizados, mediante el cual se les solicitó informar si el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378 – 40142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral N° 765200102000005780017000000000, localizado en la Calle 35B N° 45-87, lote N° 10, Manzana 5 de esta municipalidad de Palmira Valle; **está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.** Líbrese Oficio por Secretaría.

Parágrafo: **Advertir que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.**

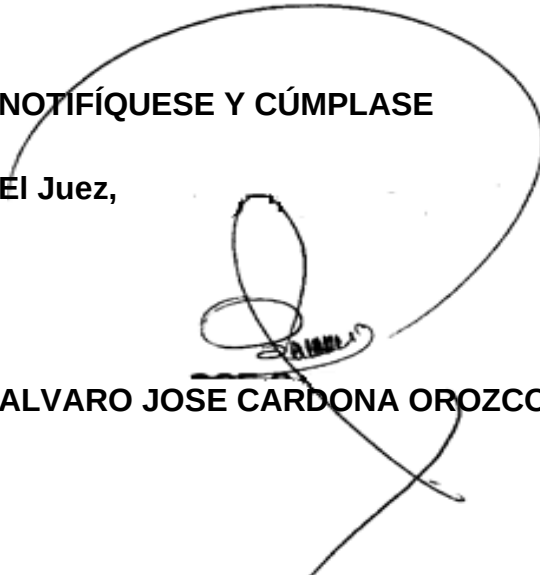
SEGUNDO: OFICIAR al COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN DE DESPLAZADOS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO por **ultima vez** a la dirección en la cual se encuentren actualmente ubicados; con el fin de que se sirvan informar de **manera inmediata** si el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378 – 40142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral N° 765200102000005780017000000000, localizado en la Calle 35B N° 45-87, lote N° 10, Manzana 5 de esta municipalidad de Palmira Valle; **está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.** Líbrese Oficio por Secretaría.

TERCERO: OFICIAR al COMANDANTE DE POLICÍA DE PALMIRA VALLE, por **última vez** a efectos de que se sirva informar de **manera inmediata** a este Despacho Judicial, si el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378 – 40142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral N° 765200102000005780017000000000, localizado en la Calle 35B N° 45-87, lote N° 10, Manzana 5 de esta municipalidad de Palmira Valle; **está destinado a actividades ilícitas.** Líbrese Oficio por Secretaría.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de Julio de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

